

RESOLUCION No. 3123**(30 OCT. 1995)**

Por la cual se adiciona y aclara la Resolución 1893 del 29 de junio de 1995.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

ARTICULO SEGUNDO. - Los derechos que se obtienen en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la ley No. 101 de 1993 y en los Decretos del 2141 de 1992 y 2645 de 1993, 533, 1840 y 2468 de 1994, y este sea concedido.

PARAGRAFO. - Las variedades **CONSIDERANDO**

Que la Resolución 1893 del 29 de junio de 1995 ordenó la apertura del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas, se estableció el procedimiento para la Obtención del Certificado de Obtentor y se dictaron otras disposiciones.

Que la anterior resolución señala en su Artículo 64 la disposición transitoria por la cual se establece que una variedad que no sea nueva en la fecha de apertura del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas, pero que haya sido inscrita antes de dicha fecha en el ICA o en un registro de cultivares de alguno de los países miembros del Pacto Andino, o en un registro de variedades protegidas de algún país que tuviese legislación especial en materia de protección de variedades vegetales y que conceda trato recíproco a Colombia, gozará de protección en los términos de esta Resolución, si la solicitud de protección se presenta dentro del año siguiente a la fecha de apertura del registro.

Que es necesario, adicionar y aclarar el mencionado Artículo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Los derechos que se confieren al obtentor, sus sucesores o causahabientes, a través del registro de las variedades vegetales a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Decisión 345 de 1993, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la Disposición Transitoria del Decreto 533 de 1.994 y el Artículo 64 de la Resolución 1893 de 1.995 dictada por el Instituto Colombiano Agropecuario, se harán efectivos sólo a partir de la fecha de otorgamiento del privilegio que da el registro en el país.

RESOLUCION No. 3123

(30 OCT. 1995)

Por la cual se adiciona y aclara la Resolución 1893 del 29 de junio de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- Los derechos a que se refiere el Artículo anterior sólo podrán ejercerse por el obtentor, sus sucesores o causahabientes, a partir de la fecha del registro y en forma proporcional al término por el cual éste sea concedido.

PARAGRAFO.- Las variedades vegetales que se beneficiarán de este tratamiento preferencial serán las que hayan sido explotadas agrícola y comercialmente en el país sin autorización de los obtentores, sus sucesores o causahabientes antes de la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ejercerá todas las facultades que se le conceden en la Decisión 345, el Decreto 533 de 1.994, la Resolución 1893 de 1.995 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen y, en especial, podrá hacer uso del régimen de licencias obligatorias de que trata el Artículo 30 de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los Artículos 56, 57 y 58 de la Resolución 1893 de 1.995 dictada por el Instituto Colombiano Agropecuario.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a **30 OCT. 1995**



MIGUEL DIAGO RAMIREZ
GERENTE GENERAL ICA



MARIA BELEN RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL ICA

GERENTE GENERAL

SECRETARIO GENERAL

